



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00109 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, en la cual el apoderado de la parte demandante, con facultada para ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

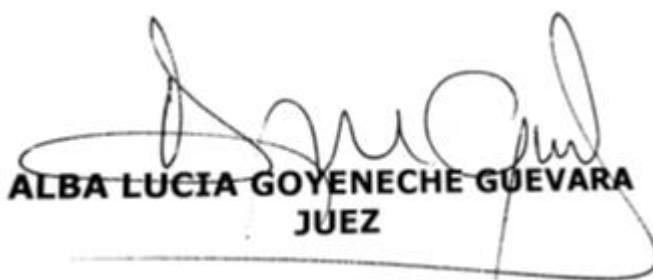
PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas, previa verificación de que no existan remanentes. Por Secretaria ofíciase.

TERCERO. NO CONDENAR en costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>23/07/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No.128</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--